



### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00044-00
Demandante	VILMA DEL SOCORRO MONTESINO CASTILEJO C.C. 37.932.841
Demandado	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA. Nit. 860.526.603-1

Mediante providencia del pasado 12 de marzo de 2021 se avocó conocimiento y se requirió al apoderado de la parte demandante par que reenviara al Juzgado la comunicación electrónica remitida a la demandada SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA el día 4 de septiembre de 2020, con el fin de constatar la notificación a la demandada.

La parte demandante cumplió con lo ordenado y el 16 de marzo de 2021 reenvió el correo electrónico mediante el cual notificó a la demandada SEPECOL en el correo electrónico [director.contable@sepecol.com](mailto:director.contable@sepecol.com), en la que se advierte que se adjuntó copia del auto admisorio, demanda, anexos y el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

En el aviso de notificación judicial le indicó a la demandada SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA que contaba con 10 días hábiles para dar contestación a la demanda, al correo electrónico [j01ctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co), dado que para ese momento el proceso era de conocimiento de ese Despacho judicial.

Por otra parte, reposa en el numeral 09 del expediente digital, escrito de contestación presentado en fecha 25 de marzo de 2021 a las 14:48 horas al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja a través del cual se allega escrito de contestación en nombre de la demandada SEPECOL LTDA.

Frente a la validez del trámite de notificación, es preciso señalar de conformidad con las documentales que reposan a folios 72 y 73 del numeral 001 del expediente digital que si bien para el 13 de diciembre de 2018 la dirección de correo electrónico de la demandada correspondía a [asistente.contabilidad@sepecol.com](mailto:asistente.contabilidad@sepecol.com), lo cierto es que en atención a lo indicado en los documentos que obran en el numeral 011 del expediente digital lo cierto es que para el día 4 de septiembre de 2020, fecha en la cual fueron remitidas las diligencias de notificación, el correo electrónico dispuesto por la demandada para tales fines correspondía al correo [director.contable@sepecol.com](mailto:director.contable@sepecol.com).

Proceso            Ordinario Laboral  
Radicación        68081-31-05-001-2020-00044-00  
Demandante      VILMA DEL SOCORRO MONTESINO CASTILLEJO  
Demandado        SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO SEPECOL LTDA.

En consecuencia considera el Juzgado que la diligencia de notificación de la encartada SEPECOL LTDA fue surtida en debida forma. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la diligencia de notificación de la pasiva quedó perfeccionada el día 8 de septiembre de 2020, por lo que el término para dar contestación a la demanda se extendió entre el 9 y el 22 de septiembre de 2020.

Es así como al haber sido recibido el escrito de contestación de demanda por parte de SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA -SEPECOL LTDA- en fecha 25 de marzo de 2021, considera el Despacho que la misma se torna EXTEMPORÁNEA por lo se TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

No obstante lo anterior, se reconocerá personería al abogado OMAR ANDRES LEYTON CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.660.619 y portador de la tarjeta profesional No. 126.608 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA en los términos y en las condiciones en que fue otorgado el poder.

Ahora bien, como quiera que se encuentra trabada la Litis, se fija el día **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a que se refiere el artículo 77 del CPTSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría a través del aplicativo de LIFESIZE agendamiento la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

## RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado OMAR ANDRES LEYTON CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.660.619 y portador de la tarjeta profesional No. 126.608 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA -SEPECOL LTDA- en los términos y en las condiciones en que fue otorgado el poder.

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-001-2020-00044-00  
Demandante      VILMA DEL SOCORRO MONTESINO CASTILLEJO  
Demandado       SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO SEPECOL LTDA.

SEGUNDO.- TENER por no CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO SEPECOL LTDA., conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- FIJAR el día **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a que se refiere el artículo 77 del CPTSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría a través del aplicativo de LIFESIZE agendamiento la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **001 de fecha 11 de enero de 2022** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>